



**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN**



**Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias**

**RESOLUCIÓN No 5 2 7 3** 17 0 SEP 2024

***Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias 2025-2027***

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T Y C.**

**En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que le confieren la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Nacional 1851 de 2015, el artículo 1° del Decreto 0109 de 2022.**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía.

Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación en su artículo 11 define la Educación Formal, y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media. De igual forma, establece que es parte integrante del servicio público educativo la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales, con capacidades intelectuales excepcionales.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido en dicho núcleo esencial el derecho a la calidad de la educación que consiste en el derecho del estudiante a alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales, y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento.

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en su artículo 7° las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 1° de la Ley 1294 de 2009 establece que: *"solamente donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales"*.



10 SEP 2024

| Etapa 5. Habilitación                                                                                                           |                          |                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Publicación de la Resolución por medio de la cual se conforma la lista de personas jurídicas que integran el Banco de Oferentes | 27 de Noviembre del 2024 | Responsable:<br>Comité de Verificación de requisitos habilitantes<br><br><a href="http://www.sedcartagena.gov.co/">http://www.sedcartagena.gov.co/</a> |
| Remisión al MEN de la Resolución                                                                                                | 23 de diciembre del 2024 | Responsable: Cobertura Educativa                                                                                                                       |

**PARÁGRAFO.** Cada una de las etapas señaladas en el presente cronograma, serán desarrolladas dentro de la respectiva Invitación Pública.

**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA DEL BANCO DE OFERENTES:** El Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años correspondiente al periodo 2025 al 2027.

**ARTÍCULO 8º. DIVULGACIÓN DEL PROCESO:** Todas las actuaciones derivadas del proceso de conformación del Banco de Oferentes serán divulgadas y publicadas a través de la página web de la Secretaría de Educación del Distrito en el siguiente enlace <https://operadornew.cartagena.gov.co/>

**ARTÍCULO 9º. CONOCIMIENTO DEL PROCESO:** Es responsabilidad y obligación de los aspirantes conocer de manera integral el contenido de la presente Resolución, su Invitación Pública, así como los términos y demás reglamentación del proceso, aceptando con su participación los lineamientos que lo soportan.

**ARTÍCULO 10º. CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO:** Con el fin de garantizar la continuidad y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la Dirección de Cobertura realizará el traslado a un establecimiento educativo oficial de aquellos estudiantes que actualmente están siendo atendidos en establecimientos educativos no oficiales contratados para la vigencia 2024, que no harán parte del Banco de Oferentes de la Secretaría de Educación del Distrito para 2025 por alguna de las siguientes causales:

1. El establecimiento educativo no oficial, se encuentra ubicado en un lugar señalado como no deficitarias para población regular.
2. No inscribirse al proceso de conformación del Banco de Oferentes dentro de las fechas señaladas en el cronograma y por los medios digitales y físicos establecidos, de acuerdo con el artículo 6º de la presente Resolución.
3. No cumplir con los requisitos establecidos dentro del proceso de Conformación del Banco de Oferentes.
4. Retirarse de manera voluntaria del proceso de conformación del Banco de Oferentes dentro de cualquier etapa del proceso.
5. El establecimiento educativo no oficial que haciendo parte de la Lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, posterior a la finalización de este proceso queda clasificado en régimen controlado.
6. No mantener como mínimo las condiciones con las que se inscribió durante el proceso de conformación del Banco de Oferentes, y mientras se encuentre incluido en éste.



10 SEP 2024

3:00 p.m

join/19%3ameeting\_ZWwKYWZINTEINTq5  
OS00NDA4LWFINWYtZDQzZTZiZWQ2N  
mRm%40thread.v2/0?context=%7b%22Ti  
d%22%3a%2231fcfb3f-8a0b-4ab5-b792-  
74c9062b9c8e%22%2c%220id%22%3a%  
2212e28a0d-f4db-4f63-8518-  
21d7c52ff894%22%7d

Nota: En las dos fechas se estará  
presentando la misma información.

### Etapa 2. Inscripción

Proponentes

Inscripción de aspirantes  
y entrega de  
documentación

Del 25 de  
Septiembre de 2024

Plataforma habilitada  
<https://operadornew.cartagena.gov.co/>

Y entrega física en la Oficina de  
Atención al Ciudadano de la  
Secretaría Educación de Lunes a  
Jueves: 8:00 am - 12:00 m y 2:00  
pm - 5:00 pm; Viernes: 8:00 am -  
12:00 m y 1:00 pm - 4:00 pm.

Cierre de Inscripción de  
aspirantes

02 de octubre de  
2024

Responsable: Dirección de  
Cobertura Educativa  
Plataforma habilitada

Publicación de los  
aspirantes inscritos al  
proceso de conformación  
del Banco de Oferentes

03 de octubre de  
2024

Responsable: Dirección de  
Cobertura Educativa y Grupo  
Asesoría Legal de la SED  
<http://www.sedcartagena.gov.co/>

### Etapa 3. Verificación de los requisitos habilitantes

Revisión y verificación de  
requisitos habilitantes de  
los aspirantes inscritos al  
proceso de conformación  
del Banco de Oferentes

del 04 de octubre al  
28 de Octubre del  
2024

Responsable: Comité de  
verificación de requisitos  
establecido en la Secretaría de  
educación del Distrito.  
<http://www.sedcartagena.gov.co/>

### Etapa 4. Publicación de resultados y trámite de reclamaciones

Publicación de  
verificación de los  
requisitos habilitantes

30 de octubre de  
2024

Responsable: Comité de  
Verificación de requisitos  
habilitantes  
<http://www.sedcartagena.gov.co/>

Presentación de  
reclamaciones frente a la  
verificación de los  
requisitos habilitantes

Hasta el 07 de  
Noviembre del 2024

Proponentes

Sistema de Atención al ciudadano  
Secretaría de Educación Distrital

Respuesta a  
reclamaciones  
presentadas frente a los  
resultados de verificación  
de los requisitos  
habilitantes

Hasta el 20 de  
Noviembre del 2024

Responsable:  
Comité de Verificación de  
requisitos habilitantes  
Sistema de Atención al ciudadano  
Secretaría de Educación Distrital

<http://www.sedcartagena.gov.co/>



11 0 SEP 2024

pública para la conformación de listado de establecimientos educativos no oficiales del banco de oferentes 2025-2027 integrado por:

1. Director Administrativo de Cobertura Educativa o quien haga sus veces
2. Director Administrativo de Calidad educativa o quien haga sus veces
3. Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces
4. Subdirector Técnico Gestión Administrativa o quien haga sus veces
5. Coordinador de Inspección y vigilancia o quien haga sus veces
6. Profesional Universitario de la Subdirección Técnica Gestión Administrativa
7. Profesional especializado de la Subdirección Técnica Gestión Administrativa
8. Jefe de grupo de Asesoría Legal
9. Profesional Universitario de la Dirección Cobertura Educativa
10. Profesional Universitario de la Dirección de Calidad Educativa

Funciones y responsabilidades de los integrantes del Comité:

- a) Revisar y verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos dentro del proceso de Conformación del Banco de Oferentes.
- b) Realizar seguimiento frente al cumplimiento de los requisitos habilitantes de cada uno de los aspirantes.
- c) Atender las reclamaciones que se presenten durante esta etapa frente a la verificación de los requisitos habilitantes.
- d) Tomar decisiones definitivas sobre los criterios de evaluación establecidos en la invitación pública y sobre la habilitación de cada uno de los aspirantes inscritos.

**PARÁGRAFO 1.** La Dirección de Cobertura Educativa del Distrito será la dependencia responsable de coordinar con las instancias involucradas en el proceso, el suministro y obtención de la documentación, información y demás insumos necesarios para el funcionamiento del Comité. De igual forma, será la dependencia responsable de definir la metodología y/o los mecanismos de aplicación de los criterios de habilitación establecidos en la invitación pública para el proceso de Conformación del Banco de Oferentes acorde con el cronograma establecido en el artículo 6° de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 2.** El Comité de Verificación se reunirá por convocatoria del Director de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital.

**PARÁGRAFO 3.** El proceso de conformación del Banco de Oferentes no reemplaza la función de inspección y vigilancia ejercida por la Secretaría de Educación del Distrito a través de otras dependencias.

**ARTÍCULO 6°. ETAPAS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONFORMACION DEL BANCO DE OFERENTES:** Para el desarrollo del proceso de conformación del Banco de Oferentes se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

**Etapas: 1. Apertura**

Publicación de la  
Invitación pública

12 de septiembre de  
2024

Responsable: Dirección de  
Cobertura Educativa  
Asesoría Legal  
<http://www.sedcartagena.gov.co/>

Jornada de instrucciones  
virtual para la  
presentación en el  
proceso de conformación  
del Banco de Oferentes

Lunes 16 de  
Septiembre a las  
9:30 a.m

Responsable: Dirección de  
Cobertura Educativa y Grupo  
Asesoría Legal de la SED.

Martes 17 de  
Septiembre a las

LINK:  
<https://teams.microsoft.com/j/meetup->



11 0 SEP 2024

- c. Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes.

**3. Verificación de requisitos habilitantes:**

- a. Revisión y verificación de requisitos habilitantes de los aspirantes inscritos al proceso de Conformación del Banco de Oferentes.

**4. Publicación de resultados y trámite de reclamaciones:**

- a. Publicación de resultados de la verificación de requisitos habilitantes.
- b. Presentación de reclamaciones frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes.
- c. Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes.

**5. Habilitación:**

- a. Publicación de la resolución por medio de la cual la Secretaría de Educación Distrital conforma la lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes del Distrito de Cartagena.
- b. Remisión al Ministerio de Educación Nacional de la Resolución por medio de la cual se conforma la Lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes del distrito de Cartagena.

**PARÁGRAFO 1.** La información entregada por el aspirante dentro de esta etapa se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y lo obligará a mantener como mínimo las condiciones con las que se inscribió, durante el proceso de Conformación del Banco de Oferentes y mientras se encuentre incluido en éste, so pena de ser excluido del mismo si se verifica lo contrario. La Dirección de Cobertura de la SED establecerá mecanismos de recepción de la información requerida y de verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos de habilitación.

**PARÁGRAFO 2.** Encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera por sí mismo el derecho a ser contratado por la Secretaría de Educación del Distrito, toda vez que la contratación está supeditada al resultado del Estudio de Insuficiencia que se realiza anualmente y a los resultados obtenidos dentro del Banco de Oferentes durante su vigencia.

**PARÁGRAFO 3.** Quienes hagan parte de la Lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes del distrito de Cartagena, deberán dentro de los primeros quince (15) días de cada vigencia, esto es, 2025, 2026 y 2027, entregar la información y/o documentos que soporten el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos con los cuales fueron habilitados, de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015. La relación de la información y/o los documentos requeridos como soporte, serán remitidos a cada uno de los aspirantes en forma oportuna, por el medio que la Secretaría de Educación del Distrito considere más eficaz para su envío.

**ARTÍCULO 5°. COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:** El Comité de Verificación estará a cargo de un Equipo Técnico y legal el cual será responsable de revisar y verificar los criterios de evaluación establecidos en la invitación



10 SEP 2024

de Oferentes. En caso de que el establecimiento educativo no oficial funcione en infraestructura arrendada o en comodato, deberá acreditar el respectivo contrato, así como su vigencia y en los términos establecidos en la invitación pública.

8. *Años de experiencia.* Los establecimientos educativos no oficiales propiedad del aspirante deben tener como mínimo cinco (5) años de experiencia en la prestación del servicio de educación formal. Esta información será verificada a través de la(s) respectiva(s) licencia(s) de funcionamiento vigente(s) del establecimiento educativo no oficial expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.

9. *Resultados publicados por el ICFES de las pruebas de Estado SABER 11°* áreas de lenguaje y matemáticas practicadas en el año 2024, según corresponda, hubieren alcanzado puntajes superiores al percentil 35 de los establecimientos educativos del DISTRITO.

Para aquellas instituciones educativas que no cuenten con el grado 11°, la medición aplicará a las últimas pruebas de Estado publicadas por el ICFES para los grados 3°, 5°, 9°, según el nivel máximo educativo que ofrezca, con puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas.

10. *Haber obtenido un resultado favorable en la verificación de los criterios y parámetros* definidos dentro de la Invitación Pública.

11. No tener ninguna sanción vigente, en relación con la prestación del servicio educativo. Esta información será verificada directamente por la SED a través de una certificación expedida por el área competente.

12. *Infraestructura física del establecimiento educativo no oficial.* El aspirante debe haber obtenido un resultado favorable en la visita de verificación realizada a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros definidos dentro de la Invitación Pública.

#### **B. Canasta educativa.**

El aspirante deberá aportar el formato que contiene la PROPUESTA DE CANASTA EDUCATIVA por cada tipo de población que oferte. El formato debe estar debidamente diligenciado y suscrito por el aspirante (representante legal de la persona jurídica) que oferta el servicio educativo, acorde con los parámetros y lineamientos establecidos en la Invitación Pública.

**ARTÍCULO 4º. ETAPAS DEL PROCESO:** El proceso de conformación del Banco de Oferentes está organizado en cinco (5) etapas, con las cuales se garantiza un debido proceso, la habilitación objetiva y transparente de los aspirantes, y se relacionan a continuación:

#### **1. Apertura:**

- a) Expedición y publicación de la resolución por medio de la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes.
- b) Publicación de la Invitación Pública.

#### **2. Inscripción:**

- a. Inicio de la inscripción de aspirantes.
- b. Cierre de la inscripción de aspirantes.



10 SEP 2024

**A. Trayectoria o experiencia e idoneidad del aspirante.**

El aspirante debe acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia e idoneidad establecidos dentro de la Invitación Pública, los cuales son:

1. *Tener licencia de funcionamiento para los niveles y sedes en los que ofrece prestar el servicio educativo.* La licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada. Todas las sedes ofertadas sin excepción deberán contar con la respectiva licencia de funcionamiento. Solo se aceptará la oferta educativa de establecimientos educativos no oficiales que cuenten con licencias de funcionamiento definitivas o condicionales, en los términos del Decreto Único 1075 de 2015.

Esta información será verificada a través de la(s) respectiva(s) licencia(s) de funcionamiento vigente del establecimiento educativo no oficial expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.

2. *PEI del establecimiento educativo no oficial aprobado.* El establecimiento educativo no oficial a través del cual se prestará el servicio educativo debe contar con su PEI aprobado por la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

3. *Propiedad del establecimiento educativo no oficial.* El aspirante deberá acreditar la propiedad del establecimiento educativo, con jurisdicción en el lugar en el que se presentan las circunstancias de insuficiencia o limitación conforme a la Invitación Pública. Dicho requisito se verificará con la(s) respectiva(s) licencia(s) de funcionamiento vigente(s) expedida(s) por la Secretaría de Educación del Distrito.

4. *Naturaleza jurídica del aspirante.* El aspirante debe ser una persona jurídica, requisito que se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente, con fecha máxima de expedición de un (1) mes respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación del Banco de Oferentes, en el que se demuestre que dentro de su objeto se contempla la prestación del servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media, según corresponda. Preferible, aunque no necesariamente, podrá estar constituido y registrado legalmente como una persona jurídica sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1294 de 2009.

Si se trata de una iglesia o confesión religiosa, se deberá demostrar su personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior, o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, expedida con base en la Ley 133 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Lo anterior también aplica a las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros.

5. *Régimen del establecimiento educativo no oficial.* No estar clasificado en régimen controlado, el cual se verificará con la respectiva Resolución de Costos expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.

6. *Código DANE y registro en el DUE del establecimiento educativo no oficial.* El establecimiento educativo no oficial donde se prestará el servicio educativo deberá contar con código DANE y estar registrado en el Directorio Único de Establecimientos (DUE) del Ministerio de Educación Nacional.

7. *Propiedad o disponibilidad del inmueble donde el establecimiento educativo no oficial presta el servicio.* El aspirante para cada establecimiento educativo deberá acreditar la propiedad o disponibilidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, a través del certificado de tradición y libertad, con fecha máxima de expedición de un (1) mes respecto de la fecha de inscripción en el actual proceso de conformación del Banco



habilitadas que cumplieron con los requisitos de trayectoria e idoneidad requerida y suficiente para prestar el servicio público educativo y los mantuvieron entre 2019 y 2021.

Que en el año 2021, se adelantó un segundo proceso de conformación del Banco de Oferentes que terminó con la Resolución distrital N° 5966 del 20 de octubre de 2021, por la cual se da apertura a la conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias. La vigencia de este segundo Banco de Oferentes se dio entre los años 2021 y 2024.

Que la vigencia de este listado es de tres (3) años contados a partir de su conformación, es decir hasta diciembre de 2024.

Que artículo 1° del Decreto 0109 de 2022 modificadorio del artículo 8° del Decreto 228 del 26 de febrero de 2009, en su numeral 1° asignó y delegó en el Secretario (a) de Educación la función de constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores de Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Como consecuencia de lo antes manifestado, esta Secretaría de Educación Distrital, en atención a lo consagrado a la normatividad legal vigente, esto es, Decreto 1851 de 2015, debe adelantar el proceso de selección y conformación del Banco de Oferentes para las vigencias 2025-2027, con el cual se hará el eventual proceso de contratación y posterior expedición de los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente la Secretaría de Educación del Distrito,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO:** Dar apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena para el periodo 2025-2027, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°. DESTINATARIOS DEL PROCESO:** La Secretaría de Educación Distrital invita públicamente a todas las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, preferiblemente sin ánimo de lucro, que cuenten con reconocida trayectoria, experiencia e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, y se encuentren en disposición de prestar el servicio en el territorio del distrito de Cartagena de Indias, para que participen en el proceso de conformación del Banco de Oferentes del Distrito 2025 - 2027, con el fin de contratar la prestación del servicio educativo en el marco de la normatividad vigente, en caso de requerirse, con aquellas que resulten habilitadas en el proceso por haber cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en el presente acto.

**PARÁGRAFO.** Cada una de las etapas de la conformación del Banco de Oferentes será desarrollada acorde con los parámetros establecidos en la Invitación Pública, la cual hace parte integral del presente acto administrativo de apertura del proceso y serán agotadas en su totalidad, según el cronograma señalado en el artículo 6° de la presente Resolución. La invitación pública será establecida y publicada por la Secretaría de Educación Distrital, la cual contendrá los formatos y demás documentación que haga parte de la misma.

**ARTÍCULO 3°. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES:** Atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2° de la presente Resolución, los requisitos que deben acreditar los aspirantes a integrar el Banco de Oferentes, los cuales se desarrollarán y detallarán en la invitación pública:



Que posterior al Decreto Nacional 1075 de 2015, se expidió el Decreto Nacional 1851 del 16 de septiembre de 2015, a través del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, el cual subrogó el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015. Con el objeto de ajustar los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.

Que acorde con lo definido en el Decreto Nacional 1851 de 2015, además de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se debe regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.

El Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena 2024-2027, titulado "Cartagena, Ciudad de Derechos", se estructura en cinco líneas estratégicas para promover la misión de la Secretaría de Educación, se ha establecido la segunda línea estratégica denominada "Vida Digna", que incluye El Impulsor de Avance: Educación. Desde el plan se organiza e impulsa la gestión de la Secretaría de Educación Distrital, potenciando la capacidad de servicio en cada una de sus áreas a través del diseño y ejecución de programas y proyectos que permitan el mejoramiento de los procesos formativos de Cartagena bajo una perspectiva de inclusión, transparencia y participación, que una de las actividades del proyecto es la contratación del servicio educativo, a través de las diferentes modalidades establecidas en el Decreto 1851 de 2015, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y modificado por el Decreto 030 de 2017.

Que el Decreto Nacional 1075 del 2015 establece en sus artículos 2.3.1.3.3.4., 2.3.1.3.3.5., 2.3.1.3.3.6., y 2.3.1.3.3.7, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia, y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los aspirantes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecida.

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial. Sin perjuicio de lo anterior, y en consonancia con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

Que de acuerdo con el literal b) del artículo 2.3.1.3.3.4 del decreto previamente mencionado, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

Que de acuerdo con la expedición del Decreto Nacional 1851 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito adelantó un primer proceso de conformación del Banco de Oferentes bajo los lineamientos señalados en esta norma, el cual finalizó con la expedición de la Resoluciones Distritales Nos. 9069 de 2018, 0024 de 2019 y 4204 del 24 de mayo de 2019, por medio de la cual se conformó la lista de personas jurídicas



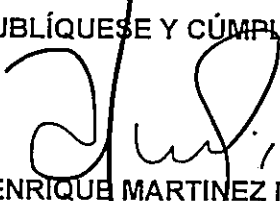
**PARÁGRAFO 1.** El contratista que para 2024 haya suscrito contrato de prestación de servicio público educativo con la Secretaría de Educación del Distrito y que se encuentre dentro de las causales señaladas anteriormente, deberá notificar en forma inmediata y por escrito, a través de correo certificado, a cada uno de los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes, indicando el motivo por el cual no continuará haciendo parte del Banco de Oferentes y guardará los soportes físicos respectivos con los cuales se evidencie el envío de la mencionada notificación.

**PARÁGRAFO 2.** La Dirección de Cobertura definirá el procedimiento para la reubicación de la población en condición de discapacidad, capacidades y talentos excepcionales, que no pueda ser atendida de manera pertinente de acuerdo con su condición en los establecimientos educativos oficiales y de conformidad con las estrategias para mitigar las insuficiencias o limitaciones que dieron lugar a la contratación en cada vigencia.

**ARTÍCULO 11º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**10 SEP 2024<sup>1</sup>**

  
**ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ MONTERROSA**  
Secretario de Educación del Distrito  
Alcaldía Mayor de Cartagena

Revisó: Jhon Rodríguez\_ Asesor Legal SED 

Revisó: Ovis Caraballo\_ Oficina de Inspección y Vigilancia SED

Revisó: Alexander Montes\_ Dirección de Calidad Educativa 

Revisó: Waldy Elias Seluan Martelo\_ Dirección Administrativa y Financiera SED 

Revisó: Luis Guillermo Pacheco\_ Subdirector Técnica de Gestión Administrativa SED

Proyectó: Eduardo Sanjur Martínez\_ Director Cobertura Educativa SED 